



Resolución: 01-2025 sobre Información Clasificada del H.C.J.B.

RESOLUCION DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL H.C.J.B.

El **Hospital Ciudad Juan Bosch**, es un centro hospitalario de segundo nivel, inaugurado el 26 de Abril del 2018 con el objetivo de garantizar una atención integral, de calidad y calidez. Este centro hospitalario es un centro asistencial que se suma al proceso de modernización y transformación de nuestro sistema de salud con una novedosa infraestructura. Está ubicado en la Av. Camino Real, Esq. Doña Carmen Quidiello de Bosch, Ciudad Juan Bosch, Municipio Sto. Dgo. Este, R.D. La doctora Marilelda Reyes Pérez, en su calidad de directora de este centro hospitalario emite la siguiente resolución:

- ✓ **CONSIDERANDO:** Que el Hospital Ciudad Juan Bosch es un centro de salud creado para asegurar una atención con calidad, seguridad y compromiso social ubicado dentro del complejo habitacional Ciudad Juan Bosch, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.
- ✓ **CONSIDERANDO:** Que el Hospital Ciudad Juan Bosch pone a disposición de la ciudadanía una amplia cartera de servicios con equipos tecnológicos de última generación para brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- ✓ **CONSIDERANDO:** Que el artículo 33 del Decreto 130-05, establece que los datos personales constituyen información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados y su acceso está vedado a toda persona distinta del incumbido, excepto que este consintiera expresa e inequívocamente en la entrega o divulgación de dichos datos.
- ✓ **CONSIDERANDO:** Que en el hospital Ciudad Juan Bosch los ciudadanos que requiera información sobre el manejo humano, monetario y administrativo del centro hospitalario pueden SOLICITARLA, RECIBIRLA y DIFUNDIRLA, ya que se le entrega siempre y cuando la información solicitada no invada la privacidad, seguridad y orden público
- ✓ **CONSIDERANDO:** Que en el hospital Ciudad Juan Bosch no existe discriminados por razones de etnia, edad, religión, condición social, política, sexo, estado legal, situación económica, limitaciones físicas, intelectuales, sensoriales o cualquier otra, apegados a la Ley General de Salud.
- ✓ **CONSIDERANDO:** Que el derecho al libre acceso a la información estatal que tenemos todos los ciudadanos está garantizado y reglamentado por la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (Ley No. 200-04), la cual entró en vigor el 28 de julio del 2004.





- ✓ **CONSIDERANDO:** Que las Oficinas de Acceso a la Información tienen dentro de sus funciones recibir y tramitar a las solicitudes de acceso a la información; y, realizar los trámites dentro de su organismo para entregar la información solicitada.
- ✓ **Considerando:** Que la Constitución Dominicana establece que todos los dominicanos y dominicanas y las y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional, son titulares del derecho a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.
- ✓ **Considerando:** El artículo 33 del Decreto 130-05, establece que los datos personales constituyen información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados y su acceso está vedado a toda persona distinta del incumbido, excepto que este consintiera expresa e inequívocamente en la entrega o divulgación de dichos datos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No.123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

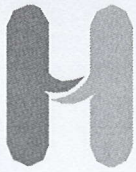
VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, del 24 de julio de 2004.

VISTO: El Decreto No. 130-05, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Resolución No. 3/2012, de fecha 7 de diciembre del 2012, emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

VISTA: La Resolución No.002/2021, de fecha 7 de diciembre del 2012, que crea el portal único de transparencia y establece las políticas de estandarización de las divisiones de transparencia.

VISTA: La Ley No. 340-06, del 18 agosto de 2006, sobre Compra y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 499-06, del 6 de diciembre del 2006.



Resuelve

PRIMERO: Declarar como Información Reservada las informaciones que se detallan a continuación:

Información Reservada	Razones de la Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Reserva	Área Responsabilidad de la Custodia
Acciones de personal procedentes de la dirección de talento humanos.	Contiene datos personales sensibles cuya publicidad pudiera significar una invasión de la privacidad personal.	Artículos 17 y 18 de la ley 200-04 sobre libre acceso a la información pública.	5 años	Dirección de talento humano.
Los planos de edificaciones de la institución y de los hospitales.	Para evitar la vulnerabilidad, sabotaje, vandalismo y/o salvaguardar la seguridad de la institución ante eventos inesperados.	Artículos 17 y 18 de la ley 200-04 sobre libre acceso a la información pública.	5 años	Dirección de infraestructura y equipos.
Los videos que registran las cámaras de video, y los protocolos de actuación ante incidentes.	Para evitar la vulnerabilidad, sabotaje, vandalismo y/o proteger la privacidad de los usuarios y servidores públicos para salvaguardar la seguridad de la institución ante eventos inesperados.	Artículos 17 y 18 de la ley 200-04 sobre libre acceso a la información pública.	5 años	Departamento de seguridad.
Los números de las cuentas bancarias de los hospitales.	Pueden ser utilizadas con fines ilícitos.	Artículos 17 y 18 de la ley 200-04 sobre libre acceso a la información pública.	5 años	Departamento de fiscalización y control.



Información relacionada con expedientes y con su estancia en instituciones prestadoras de servicios de salud pública o privada.	Contiene datos personales sensibles cuya publicidad pudiera significar una invasión de la privacidad personal.	Artículo 28, letra E de la ley general de salud 142-01.	5 años.	Dirección de gestión de la calidad de los servicios de salud.
---	--	---	---------	---

SEGUNDO: Ordena la remisión de la presente resolución a las áreas y departamentos comprometidos con el flujo de información, dentro del ámbito de aplicación de la Matriz de Responsabilidad Informacional, para su conocimiento.

TERCERO: Ordena el registro de la Matriz de Responsabilidad Informacional de este Hospital Ciudad Juan Bosch, ante la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), junto a la presente resolución y la constancia de conocimiento de todas las áreas comprometidas en la matriz de responsabilidad informacional.

CUARTO: Ordena la publicación de la presente resolución en el portal institucional de este Hospital Ciudad Juan Bosch.

Dada en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este, República Dominicana, a los cuatro días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticinco (04-02-2025).



Marilelda Reyes Pérez
DRA. MARILELDA REYES PÉREZ
Directora Hospital Ciudad Juan Bosch

